

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



LUIS E. RIVERA ENCARNACIÓN,
QUERELLANTE

CASO NÚM. NEPR-QR-2019-0131

v.

ASUNTO: Revisión

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO,
QUERELLADA

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

El 23 de julio de 2019 el Sr. Luis E. Rivera Encarnación (en lo sucesivo, el “Querellante”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (en lo sucesivo “Negociado de Energía”) una Querrela contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en lo sucesivo, “Autoridad”).

El 16 de Agosto de 2019 la Autoridad compareció mediante escrito titulado “Moción Informativa Sobre Ajuste”. En el mismo la Autoridad expresó, en síntesis, que se procedió al ajuste correspondiente a la cuenta del Querellante; que a la cuenta se le aplicó un crédito por la suma de \$1,107.34 por concepto de aplicación de la Ley 272-2002 y que además, fueron eliminados los cargos por demora facturados en la cuenta. La Autoridad expresó también que la cuenta del Querellante “refleja al día de hoy la cantidad de \$132.56 en concepto de balance actual”. Finalmente, la Autoridad indicó que el Querellante recibiría una nueva factura detallando lo anterior y que además lo anterior podría ser corroborado mediante comunicación telefónica o a través de la página electrónica de dicha entidad. Así las cosas, la Autoridad solicitó el cierre y archivo del presente caso. Según dicha Moción el Querellante fue debidamente notificado de la misma el 16 de agosto de 2019 mediante correo electrónico a Iriveraencarnación@gmail.com.

Al día de hoy, el Querellante no se ha expresado en torno a lo indicado en la “Moción Informativa sobre Ajuste” presentada por la Autoridad, incluyendo su solicitud de cierre y archivo.

La Sección 6.02(H) del Reglamento 8543¹ del Negociado de Energía dispone sobre “Mociones de Resolución Sumaria y Órdenes de Mostrar Causa”, en lo pertinente, lo siguiente: “La Comisión podrá motu proprio y sin que se haya presentado una moción de resolución sumaria, ordenar a una parte que muestre causa por la cual no deba ordenar el cumplimiento de lo que proceda conforme a Derecho sin la celebración de vista administrativa,

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones”

cuando, luego de las partes haber hecho sus planteamientos y de haber evaluado la prueba, no surja una controversia sustancial de hechos esenciales y pertinentes”.

A tenor con lo anterior, se ordena al Querellante a que en un término de diez (10) días muestre causa por la cual no debamos entender que está conforme con los remedios que ya le fueron concedidos por la Autoridad, según descritos en la “Moción Informativa Sobre Ajuste” y que en virtud de dicha solicitud no debamos decretar el cierre y archivo del presente caso.

En San Juan, Puerto Rico hoy 18 de noviembre de 2019

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. Pedro L. López Adames
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN:

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Pedro L. López Adames el 18 de noviembre de 2019. Certifico además hoy 20 de noviembre de 2019 que he procedido con el archivo en autos de esta Notificación y que en esta misma fecha copia de esta Orden en relación con el caso NEPR-QR-2019-0131 fue notificada mediante correo electrónico a: Irivieraencarnación@gmail.com y rebecca.torres@prepa.com. Así mismo certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363938
San Juan, P.R. 00936-3928

Luis E. Rivera Encarnación

830 Calle Guadalupe
Urb. Country Club
San Juan, P.R. 00924

Para que así conste, firmo y suscribo la presente en San Juan, Puerto Rico, a 20 de noviembre de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

